



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: DIVA BARRAZA ATENCIA.

DEMANDADO: ISABEL AMPARO SILIE MONSALVO Y OTRO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2017-00444-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que la presente demanda fue admitida mediante auto del 2 de febrero de 2018 y notificada por estado No. 010 del 5 de febrero de 2018, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, no se avizora gestión alguna por parte del demandante para lograr la cabal notificación a las demandadas, no obstante que en auto del 15 de enero de 2.020, notificado en estado No 018 del 6 de febrero de 2.020, la parte demandante fue requerida. Así mismo, también le hago saber que el proceso se encuentra público, plenamente digitalizado hasta su última etapa que es el auto donde requiere a la parte actora, y puede ser consultado en el TYBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 23 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, y especialmente lo establecido en el párrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que la actora y su apoderado judicial, Doctor MARTIN BERMEJO BERMEJO, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión alguna para que se surtiera en debida forma la cabal notificación de la parte demandada, así como tampoco el desprendible de la publicación del correspondiente emplazamiento en el periódico respectivo exigido antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2.020, no obstante del requerimiento efectuado en auto del 15 de enero de 2.020, notificado en estado No 018 de 2.020.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenara el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente a cabalidad el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y, en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2017-00444

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 030
La Providencia de fecha Día 23 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo